



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 3 De Lunes, 16 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210097800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Asconor Ltda	Corporacion Parque Cultural Del Caribe	13/01/2023	Auto Decide - Córrase Traslado A La Parte Demandante Por El Término De Diez (10) Días, De Las Excepciones De Mérito Presentadas Por La Entidad Demandada Corporacion Parque Cultural Del Caribe, A Fin De Que Se Pronuncie Sobre Ellas Y Adjunte O Pida Las Pruebas Que Pretenda Hacer Valer.
08001418901220220097200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Yuli Paola Calderon Silva	13/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 16 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

3866d0d9-9e9e-494c-8942-51d851587937



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 3 De Lunes, 16 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220097200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Yuli Paola Calderon Silva	13/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220210048200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coasmedas	Gabriela Margarita Shultz De Aguas	13/01/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De La Señora A Gabriela Margarita Schultz De Aguas, C.C. 1.143.248.812, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 16 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

3866d0d9-9e9e-494c-8942-51d851587937



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 3 De Lunes, 16 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220200008400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Aspen	Edith Ester Mulford Bovea	13/01/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Las Señoras Edith Ester Mulfrod Bovea Y Yadira Del Carmen Rivera Pajaro, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 16 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

3866d0d9-9e9e-494c-8942-51d851587937



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 3 De Lunes, 16 De Enero De 2023



08001418901220200008300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Aspen	Manuel Vasquez Cañate	13/01/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Los Señores Manuel Sebastian Vasquez Cañate Y Jose Rafael Ariza Savalle, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.
08001418901220200008700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Aspen Y Otro		13/01/2023	Auto Niega - Niéguese Tener Como Apoderado Al Doctor Richard Javier Sosa Pedraza Por Lo Expuesto En La Parte Motiva.
08001418901220210090500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Hernan Dario Carrasquilla Valizki		13/01/2023	Auto Requiere - Requiere A La Parte Demandante Señor Evaristo Rafael Donado Arvealo, A Través De Apoderado Judicial Para

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 16 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

3866d0d9-9e9e-494c-8942-51d851587937



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 3 De Lunes, 16 De Enero De 2023



Que Cumpla Con La Carga  
Procesal Que Le  
Corresponde, Consistente  
En Cumplir Con La  
Notificación Personal Del  
Demandado Señor Hernan  
Dario Carrasquilla Valiski,  
Del Auto Qué Libro  
Mandamiento De Pago De  
Fecha 13 De Diciembre De  
2.021, Para Seguir  
Adelante La Ejecución, A  
Fin De Continuar Con El  
Proceso, Para Lo Cual Se  
Le Concede Un Término  
De Treinta (30) Días,  
Siguiendo A La  
Notificación De Este  
Proveído, Terminando En El  
Cual El Expediente  
Permanecería En La  
Secretaría, Con  
Fundamento En Lo

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 16 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

3866d0d9-9e9e-494c-8942-51d851587937



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 3 De Lunes, 16 De Enero De 2023



					Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.-
08001418901220210048900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Negociemos Soluciones Juridicas S.A.S.	Nini Diaz Rodriguez	13/01/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Nini Rossana Diaz Rodriguez, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.
08001418901220210091100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Oscar Gabriel Aguilar Paternina	Ligia Milena Amador Saumeth	13/01/2023	Auto Requiere - Requiere A La Parte Demandante Señor Oscar Gabriel Aguilar Paternina, A Través De Apoderado Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente En Cumplir

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 16 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

3866d0d9-9e9e-494c-8942-51d851587937



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 3 De Lunes, 16 De Enero De 2023



Con La Notificación Personal De La Demandada Señora Ligia Milena Amador Saumeth, Del Auto Qué Libro Mandamiento De Pago De Fecha 13 De Diciembre De 2.021, Para Seguir Adelante La Ejecución, A Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concede Un Término De Treinta (30) Días, Siguiendo A La Notificación De Este Proveído, Termina En El Cual El Expediente Permanecerá En La Secretaría, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 16 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

3866d0d9-9e9e-494c-8942-51d851587937



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 3 De Lunes, 16 De Enero De 2023



					Proceso.-
08001418901220190072600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rf Encore S.A.S.	Katia Esther Bauzan Sanchez	13/01/2023	Auto Fija Fecha - Señalase Como Fecha De Reconstrucción De Expediente De Que Trata El Art. 126 Del Código General Del Proceso, El Día 24 De Enero De 2022 A Las 09:00 A.M., Dentro Del Proceso De La Referencia.
08001402202120130086300	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva De Vendedores De Muebles - Coolugomar	Alvaro Torres Altamar	13/01/2023	Auto Decide - Desarchivese El Proceso 2013-00863

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 16 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

3866d0d9-9e9e-494c-8942-51d851587937



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 3 De Lunes, 16 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220190020300	Verbales De Minima Cuantia	Hugo Sampayo Viñas	Y Otros Demandados., Transportes Vermat S.A.S	13/01/2023	Auto Fija Fecha - Fíjese Como Fecha El Día Quince (15) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023), A Las 09:00 Am, Para La Práctica De La Audiencia De Que Trata El Art. 373 Del C.G. Del P., A Través De La Plataforma Lifesize. La Invitación A La Audiencia Se Enviará A Los Correos Electrónicos Aportados Por Los Apoderados Judiciales Al Expediente, Pero La Invitación No Equivale Desplaza, Ni Remplaza La Notificación Por Estado.

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 16 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

3866d0d9-9e9e-494c-8942-51d851587937



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 3 De Lunes, 16 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302120180041400	Verbales Sumarios	Jessie Busto Lopez	Y Otros Demandados, Jhon Jorge Imitola Imitola, Sucre Rolong Tejera	13/01/2023	Auto Fija Fecha - Señalase Como Fecha Para La Continuación De La Audiencia De Que Trata El Artículo 392 Del Código General Del Proceso, El Día 11 De Abril De 2023 A Las 9:00 A.M., Dentro Del Proceso De La Referencia. La Cual Se Llevará A Cabo, A Través De La Plataformalifesize. La Invitación A La Audiencia Se Enviará A Los Correos Electrónicos Aportados Por Los Apoderados Judiciales Al Expediente, Pero La Invitación No Equivale Desplaza, Ni Reemplaza La Notificación Por Estado.

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 16 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

3866d0d9-9e9e-494c-8942-51d851587937



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 3 De Lunes, 16 De Enero De 2023



Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 16 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

3866d0d9-9e9e-494c-8942-51d851587937



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 3 De Lunes, 16 De Enero De 2023



Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 16 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

3866d0d9-9e9e-494c-8942-51d851587937



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeña Causa y Competencia Múltiple de Barranquilla (Antiguo 21 Civil Municipal Oral de Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

SICGMA

RADICACIÓN: 2021-00978 EJECUTIVO

INFORME DE SECRETARIA. Barranquilla, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Señor juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la entidad demandada CORPORACION PARQUE CULTURAL DEL CARIBE en oportunidad legal, por conducto de apoderada judicial Dra. CLAUDIA AZUCENA RIOS OVALLE identificada con C.C. No. 52.026.141 de Bogotá y T.P. No.138.813 del C.S. de la J, contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito. Encontrándose pendiente correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante. Pasa al despacho para resolver.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑA CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al examinar el expediente de la referencia, se advierte que CORPORACION PARQUE CULTURAL DEL CARIBE en oportunidad legal, por conducto de apoderada judicial Dra. CLAUDIA AZUCENA RIOS OVALLE identificada con C.C. No. 52.026.141 de Bogotá y T.P. No.138.813 del C.S. de la J., contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito. Encontrándose pendiente correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho procederá a dar trámite a las excepciones de mérito presentadas por el demandado dentro del término procesal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Córrese traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por la entidad demandada CORPORACION PARQUE CULTURAL DEL CARIBE, a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
2. Advertir al demandante que el escrito de contestación de la demanda se encuentra debidamente cargado al TYBA y el proceso se encuentra público en tal aplicativo para su consulta.
3. Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA AZUCENA RIOS OVALLE identificada con C.C. No. 52.026.141 de Bogotá y T.P. No.138.813 del C.S. de la J., en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeña Causa y Competencia Múltiple de Barranquilla (Antiguo 21 Civil Municipal Oral de Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

SICGMA

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla  
Barranquilla, 16 de enero del 2023  
Estado No.00003

Viviana Villanueva A



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00972-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

EJECUTADOS: YULI PAOLA CALDERON SILVA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado Dra., DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, contra YULI PAOLA CALDERON SILVA, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 13 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLIMBIA S.A, NIT 890.903.938-8 Representado por MAURICIO BOTERO WOLFF, en contra de **YULI PAOLA CALDERON SILVA**, Identificada con la C.C. # 1002231443, actuando a través de apoderado Dr. Andrea Marcela Ayazo Cogollo. -Por el saldo insoluto al capital en el pagaré # 7700089801, la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M.L. (\$31.055.923.00)**. más los intereses moratorios pactados sobre el capital insoluto causados desde el día 22 de julio de 2022, a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. –

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con la C.C. # 1.073.826.670, y la T.P. # 287356 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SICGMA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
de Barranquilla

Barranquilla, 16 de enero del 2022  
Estado No. 00003

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00482-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" NIT 860.014.040-6  
EJECUTADOS: GABRIELA MARGARITA SCHULTZ DE AGUAS C.C. 1.143.248.812

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 13 de enero de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
**SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**CONSIDERANDO**

Que, la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" NIT 860.014.040-6, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra la señora GABRIELA MARGARITA SCHULTZ DE AGUAS, C.C. 1.143.248.812, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado veintitrés (23) de julio de 2021, libró mandamiento de pago.

Que la ejecutada GABRIELA MARGARITA SCHULTZ DE AGUAS, C.C. 1.143.248.812, recibió notificación a través de su correo electrónico, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y una vez vencido el término no propuso excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la señora a GABRIELA MARGARITA SCHULTZ DE AGUAS, C.C. 1.143.248.812, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00482-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" NIT 860.014.040-6  
EJECUTADOS: GABRIELA MARGARITA SCHULTZ DE AGUAS C.C. 1.143.248.812

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$560.821, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SÉPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

**OCTAVO:** Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGEZ MENDEZ  
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla  
Barranquilla, 16 enero de 2023  
Estado No 003  
Viviana Villanueva A.  
Secretaria

C.P.



RADICACION: 08001-4189-012-2020-00084-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN C.C. 900.528.910-1

EJECUTADOS: EDITH ESTER MULFROD BOVEA y YADIRA DEL CARMEN RIVERA PAJARO

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 13 de enero de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
**SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**CONSIDERANDO**

Que, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra EDITH ESTER MULFROD BOVEA y YADIRA DEL CARMEN RIVERA PAJARO, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado cuatro (04) de marzo de 2020, libró mandamiento de pago.

Que las ejecutadas EDITH ESTER MULFROD BOVEA y YADIRA DEL CARMEN RIVERA PAJARO, se notificó por conducta concluyente art 301 del C.G.P., y a través de su correo electrónico respectivamente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022., y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de las señoras EDITH ESTER MULFROD BOVEA y YADIRA DEL CARMEN RIVERA PAJARO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.



RADICACION: 08001-4189-012-2020-00084-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN C.C. 900.528.910-1

EJECUTADOS: EDITH ESTER MULFROD BOVEA y YADIRA DEL CARMEN RIVERA PAJARO

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; líquidense por secretaria.

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$200.000, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SÉPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

**OCTAVO:** *Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.*

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,*

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias

Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 16 enero de 2023

Estado No 003

Viviana Villanueva A.

Secretaria

C.P.



RADICACION: 08001-4189-012-2020-00083-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT. 900.362.528-4

EJECUTADOS: MANUEL SEBASTIAN VASQUEZ CAÑATE y JOSE RAFAEL ARIZA SAVALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 13 de enero de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
**SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**CONSIDERANDO**

Que, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra MANUEL SEBASTIAN VASQUEZ CAÑATE y JOSE RAFAEL ARIZA SAVALLE, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado cuatro (04) de marzo de 2020, libró mandamiento de pago.

Que los ejecutados MANUEL SEBASTIAN VASQUEZ CAÑATE y JOSE RAFAEL ARIZA SAVALLE, recibieron notificación a través de su correo electrónico, de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022., y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de los señores MANUEL SEBASTIAN VASQUEZ CAÑATE y JOSE RAFAEL ARIZA SAVALLE, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.



RADICACION: 08001-4189-012-2020-00083-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT. 900.362.528-4  
EJECUTADOS: MANUEL SEBASTIAN VASQUEZ CAÑATE y JOSE RAFAEL ARIZA SAVALLE

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; líquídense por secretaria.

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$200.000, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SÉPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

**OCTAVO:** Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ,

**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla**

Barranquilla 16 enero de 2023  
Estado No 003

**Viviana Villanueva A.  
Secretaría**

C.P.



Ejecutivo:08001-4189-012-2020-00087-00

Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT.900.362.528-4

Ejecutado: ENRIQUE JOSE GOMEZ ESCOBAR C.C. 72.150.699 Y DAVIS ANDRES DE LA HOZ PINEDA C.C. 1.046.814.107

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente resolver, poder y solicitud de Desistimiento de la demanda y notificación.. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de enero del 2023

VIVIANA PAOLA ARTETA VILLANUEVA  
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de fecha 23 de agosto de 2022, advierte el despacho que el poder otorgado por la parte demandante no cumple con el requisito establecido en el inciso segundo y tercero del art 5 de la Ley 2213/2022<sup>1</sup>, puesto que no obra constancia que el poder fuera remitido al correo del apoderado judicial que estuviera inscrito en sirna.

Por lo anterior se niega poder e igualmente la solicitud de desistimiento y notificación por no encontrarse legitimado, el Doctor Richard Javier Sosa Pedraza, T.P. 152.894 CSJ.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

1. Niéguese tener como apoderado al Doctor Richard Javier Sosa Pedraza por lo expuesto en la parte motiva.
2. Niéguese la solicitud de desistimiento de la demanda sobre el señor ENRIQUE JOSE GOMEZ ESCOBAR C.C. 72.150.699, por lo expuesto en la parte motiva.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<sup>1</sup> **Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla  
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SICGM**

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 16 de enero del 2023

Estado No 003

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00905-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: EVARISTO RAFAEL DONADO AREVALO – C.C. # 72.172.310.-

DEMANDADO: HERNAN DARIO CARRASQUILLA VALISKI – C.C. # 72.431.704.-

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 13 de Enero de 2.023.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CIUANTIA, seguido por la Dra. STEPHANIE RODRIGUEZ DONADO, actuando como endosatario al cobro judicial del señor EVARISTO RAFAEL DONADO AREVALO, identificado con C.C. # 72.172.310, y contra el señor HERNAN DARIO CARRASQUILLA VALISKI, identificado con C.C. # 72.431.704, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal del demandado señor HERNAN DARIO CARRASQUILLA VALISKI, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 13 de Diciembre de 2.021, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal del demandado señor HERNAN DARIO CARRASQUILLA VALISKI, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 13 de Diciembre de 2.021, para seguir adelante la ejecución.-

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal del demandado señor HERNAN DARIO CARRASQUILLA VALISKI, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 13 de Diciembre de 2.021, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante señor EVARISTO RAFAEL DONADO ARVEALO, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal del demandado señor HERNAN DARIO CARRASQUILLA VALISKI, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 13 de Diciembre de 2.021, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de  
Barranquilla  
Barranquilla, 16 de enero del 2023  
Estado No.00003

Viviana Villanueva A



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00489-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS NIT. 900.920.021  
EJECUTADOS: NINI ROSSANA DIAZ RODRIGUEZ C.C. 22.472.944

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 13 de enero de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA**  
**SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**CONSIDERANDO**

Que, NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS NIT.900.920.021, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra NINI ROSSANA DIAZ RODRIGUEZ C.C. 22.742.944 De conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado dos (13) de agosto de 2021 libró mandamiento de pago.

Que la ejecutada NINI ROSSANA DIAZ RODRIGUEZ C.C. 22.742.944., recibió notificación a través de su correo electrónico, de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022, y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de NINI ROSSANA DIAZ RODRIGUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00489-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS NIT. 900.920.021  
EJECUTADOS: NINI ROSSANA DIAZ RODRIGUEZ C.C. 22.472.944

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$81.205, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SÉPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

**OCTAVO:** Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
EL JUEZ,

**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias**

**Múltiples de Barranquilla**

Barranquilla, 16 enero de 2023

Estado No 003

**Viviana Villanueva A.**

**Secretaria**

C.P.



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00911-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: OSCAR GABRIEL AGUILAR PATERNINA – C.C. # 1.081.919.524.-

DEMANDADA: LIGIA MILENA AMADOR SAUMETH – C.C. # 39.098.147.-

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 13 de Enero de 2.023.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. MIGUEL ADOLFO GONZALEZ MANJARRES, actuando como apoderado judicial del señor OSCAR GABRIEL AGUILAR PATERNINA, identificado con C.C. # 1.081.919.524, y contra la señora LIGIA MILENA AMADOR SAUMETH, identificada con C.C. # 39.098.147, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de la demandada señora LIGIA MILENA AMADOR SAUMETH, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 13 de Diciembre de 2.021, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de la demandada señora LIGIA MILENA AMADOR SAUMETH, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 13 de Diciembre de 2.021, para seguir adelante la ejecución.-

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de la demandada señora LIGIA MILENA AMADOR SAUMETH, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 13 de Diciembre de 2.021, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** REQUIERASE a la parte demandante señor OSCAR GABRIEL AGUILAR PATERNINA, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de la demandada señora LIGIA MILENA AMADOR SAUMETH, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 13 de Diciembre de 2.021, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE este auto por estado. -



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo electrónico: [j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae. -

Juzgado Doce de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiples de  
Barranquilla  
Barranquilla, 16 de enero del 2023  
Estado No.00003

Viviana Villanueva A



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeña Causa y Competencia Múltiple de Barranquilla (Antiguo 21 Civil Municipal Oral de Barranquilla)  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

**RADICACION: 2019-00726 – EJECUTIVO**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑA CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.** Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez a su Despacho el presente proceso informándole que no se encuentra físicamente en los anaqueles del Juzgado y se encuentra pendiente su remisión al Centro de Servicio de los Juzgados de ejecución. Barranquilla, 13 de enero de 2023.

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑA CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,** Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente, al tenor de lo señalado en el art. 126 del C.G. del P., se procederá a fijar fecha de reconstrucción de expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Señalase como fecha de reconstrucción de expediente de que trata el art. 126 del Código General del Proceso, el día 24 de enero de 2022 a las 09:00 a.m., dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

La Juez

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Barranquilla, 16 de enero del 2023  
Estado No.00003

Viviana Villanueva A





**RADICACION: 08001-4022-022-2013-00863-00**

**PROCESO EJECUTIVO. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE MUEBLES "COOLUGOMAR" CONTRA JOSE DOMICIANO GOMEZ MONROY, ALVARO RAFAEL TORRES ALTAMAR y JUAN ALFONSO TAPIA TORRES.**

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente librar desembargo en favor del ejecutado **JUAN ALFONSO TAPIA TORRES**,. Por otra parte indico que **NO** se advierte remanente anexado. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de enero del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,  
Barranquilla, trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en fecha 05 de agosto de 2016 el presente radicado terminó por desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Desarchivese el proceso 2013-00863
2. Ordénese librar por secretaría el oficio de DESEMBARGO del VEINTE POR CIENTO (20%) de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables que perciban los demandados señores JOSE DOMICIANO GOMEZ MONROY, ALVARO RAFAEL TORRES ALTAMARY JUAN ALFONSO TAPIA TORRES, identificados con las C.C. 4 8.673.746, 7.413.509 Y 8.680.317 respectivamente, como pensionados del FOPEP.- Librese el oficio respectivo. **Dejese sin efecto el oficio No. 1159 del 04 de julio del 2014**
3. Cumplido lo anterior, regrese el proceso de la referencia a los anaqueles de archivo.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 16 de enero del 2022  
Estado No. 00003



Viviana Villanueva A.  
Secretaria

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

REFERENCIA: No. 08001418901220190020300  
PROCESO: Verbal Responsabilidad Extracontractual

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Trece (13) de Enero De Dos Mil Veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL Señor Juez a su despacho el proceso VERBAL de la referencia, informándole que el penito se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia de que trata el art. 373 del C.G. del P. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de enero de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Trece (13) de Enero De Dos Mil Veintitrés (2023).**

Revisada la constancia secretarial que antecede, y examinado el proceso, se advierte es procedente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 373 del Código General del Proceso.

La presente audiencia se surtirá por medios tecnológicos, a través de video llamada por la aplicación Lifesize, o la que la Rama Judicial indique a través de la cual la titular del despacho hará presencia virtual en la audiencia, dejando un registro en video, por lo que las partes intervinientes deberán tener la cámara encendida en todo momento, y finalmente otorgar permisos para que la cámara y el micrófono puedan garantizarle la participación efectiva en la audiencia.

La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente. El envío del enlace o invitación para participar en la audiencia no desplaza, ni reemplaza la notificación por estado de la misma, y podrá enviarse desde la notificación por estado de la presente providencia, hasta minutos antes del día de celebración de la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** Fíjese como fecha el día Quince (15) de Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023), a las 09:00 am, para la práctica de la audiencia de que trata el art. 373 del C.G. del P., a través de la plataforma lifesize. La invitación a la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados por los apoderados judiciales al expediente, pero la invitación no equivale desplaza, ni reemplaza la notificación por estado.

**Segundo:** Requerir a los abogados a efectos que informen con destino al proceso los correos electrónicos actualizados de las partes que deban intervenir en la audiencia.

**Tercero:** Enviar a los correos electrónicos indicados por las partes el link donde podrá accederse a la plataforma virtual Lifesize.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
de Barranquilla

Barranquilla, 16 de enero del 2023

Estado No.00003

Viviana Villanueva A



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeña Causa y Competencia Múltiple de Barranquilla (Antiguo 21 Civil  
Municipal Oral de Barranquilla)  
Correo electrónico: cmun21bq@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

**RAD No. 2018-00414 – VERBAL**

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑA CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, Barranquilla, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte se encuentra pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, donde se dictara la respectiva sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Señalase como fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día 11 de abril de 2023 a las 9:00 a.m., dentro del proceso de la referencia. la cual se llevará a cabo, a través de la plataforma Lifesize. La invitación a la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados por los apoderados judiciales al expediente, pero la invitación no equivale desplaza, ni reemplaza la notificación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**

Juez

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples de Barranquilla  
Barranquilla, 16 de enero del 2023  
Estado No.00003

Viviana Villanueva A